

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...

LEY DE DESREGULACIÓN ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- La presente ley tiene por objeto eliminar las restricciones a la oferta de bienes y servicios en todo el territorio nacional y todas las otras restricciones que distorsionen los precios de mercado evitando la interacción espontánea de la oferta y de la demanda.

ARTÍCULO 2°.- Son principios rectores de la presente ley:

- a) *Principio de libertad económica.* Entendido como aquel en que ninguna entidad pública o privada podrá impedir, trabar, ni obstaculizar directa o indirectamente la disposición, uso, goce, usufructo y comercialización de bienes y servicios; salvo los casos de expropiación fundada en ley previa conforme al régimen de la ley 21.499 y las restricciones impuestas por la normativa civil, comercial y administrativa del Código Civil y Comercial de la Nación.
- b) *Principio de libre mercado.* Las leyes especiales y regulaciones sectoriales no podrán restringir el comercio de bienes y servicios ni interferir en la libre

2022 - “Las Malvinas son argentinas”

interacción de la oferta y de la demanda, salvo por razones de seguridad nacional o cuando fuera aplicable la ley de Defensa de la competencia N° 27.442, la ley Lealtad comercial N° 22.802 modificada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/2019 o se tratara de servicios públicos.

CAPÍTULO II MODIFICACIONES A LEYES PARTICULARES

MODIFICACIONES A LA LEY N° 27.640 -MARCO REGULATORIO DE BIOCOMBUSTIBLES-

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el artículo 3° de la Ley N° 27.640, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Fiscalizar la producción, comercialización y uso sustentable de los biocombustibles;
- b) Adecuar a los términos de la presente ley las normas que establecen las especificaciones de calidad de los biocombustibles, la seguridad de las instalaciones en las cuales estos se elaboran, mezclan y/o almacenan, y aquellas que se vinculen con el registro y/o habilitación de las empresas y/o productos;
- c) Realizar auditorías e inspecciones en las empresas e instalaciones de elaboración, almacenaje y/o mezcla de biocombustibles, a fin de controlar su correcto funcionamiento y su ajuste a la normativa vigente;
- d) Aplicar las sanciones establecidas en la presente ley;
- e) Solicitar, con carácter de declaración jurada y con la periodicidad que considere necesario, las estimaciones de demanda de biocombustibles previstas por las compañías elaboradoras y/o importadoras de combustibles fósiles, a los efectos de **facilitar**

2022 - “Las Malvinas son argentinas”

- información** para el cumplimiento de los porcentajes de mezcla obligatoria con gasoil y/o nafta;
- f) **Supervisar el cumplimiento adecuado de** los porcentajes de mezcla obligatoria de los biocombustibles con gasoil y/o nafta, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente ley;
 - g) Fiscalizar el ejercicio de las actividades a que se refiere la presente ley, a fin de asegurar la observancia de las normas legales y reglamentarias correspondientes;
 - h) Hacer uso de todos los medios que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones de inspección y fiscalización;
 - i) Dictar las normas complementarias que resulten necesarias para interpretar y aclarar el presente régimen, así como también ejercer toda otra atribución que surja de la reglamentación de la presente ley a los efectos de su mejor cumplimiento.”

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el artículo 5° de la Ley N° 27.640, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- Podrá elaborar, almacenar y/o comercializar biocombustibles, o llevar a cabo la mezcla de estos con combustibles fósiles en cualquier proporción, **toda** empresa que se encuentre debidamente habilitada a tales efectos por la autoridad de aplicación.

Las empresas que produzcan y/o destilen hidrocarburos podrán ser titulares o tener participación en empresas y/o plantas productoras de biocombustibles **siempre y cuando den cumplimiento a Ley 27.442 de defensa de la competencia”**.

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el artículo 8° de la Ley N° 27.640, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- Establécese que todo combustible líquido clasificado como gasoil o diésel oil –conforme la normativa de calidad de combustibles

2022 - “Las Malvinas son argentinas”

vigente o la que en el futuro la reemplace— que se comercialice dentro del territorio nacional deberá contener un porcentaje obligatorio de biodiésel de cinco por ciento (5%), en volumen, medido sobre la cantidad total del producto final.

La autoridad de aplicación **sólo** podrá elevar el referido porcentaje obligatorio cuando lo considere conveniente en función del abastecimiento de la demanda, la balanza comercial, la promoción de inversiones en economías regionales y/o razones ambientales o técnicas”.

ARTÍCULO 6°.- Modifíquese el artículo 9° de la Ley N° 27.640, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9°- Establécese que todo combustible líquido clasificado como nafta –conforme la normativa de calidad de combustibles vigente o la que en el futuro la reemplace— que se comercialice dentro del territorio nacional deberá contener un porcentaje obligatorio de bioetanol de doce por ciento (12%), en volumen, medido sobre la cantidad total del producto final.

La autoridad de aplicación no podrá elevar ni disminuir el referido porcentaje obligatorio”.

ARTÍCULO 7°.- Modifíquese el artículo 12° de la Ley N° 27.640, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12.- El abastecimiento de los volúmenes de bioetanol mensuales para el cumplimiento de la mezcla obligatoria con nafta será llevado a cabo por las empresas elaboradoras de dicho biocombustible, bajo los siguientes parámetros:

a) Bioetanol elaborado a base de caña de azúcar:

Los volúmenes de bioetanol equivalentes a un porcentaje nominal del seis por ciento (6%) de la mezcla obligatoria **podrán ser**

2022 - “Las Malvinas son argentinas”

libremente provistos por las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar **habilitadas**.

En caso de escasez general y comprobada, la autoridad de aplicación podrá reducir transitoriamente el porcentaje de bioetanol a base de caña de azúcar y podrá elevarlo cuando lo considere conveniente en función del abastecimiento de la demanda, la balanza comercial, razones ambientales o técnicas o promoción de inversiones en economías regionales.

De igual forma, las empresas mezcladoras podrán comprar libremente bioetanol a base de caña de azúcar y superar el porcentaje de corte establecido en el presente artículo, en función de las particularidades técnicas de sus respectivas plantas y procesos, de la optimización de costos que se reflejen en el precio final, del costo de los sustitutos y del ahorro de divisas, hasta el límite que impongan las normas técnicas en vigencia sobre la calidad y composición fisicoquímica del producto final.

b) Bioetanol elaborado a base de maíz:

Los volúmenes de bioetanol equivalentes a un porcentaje nominal del seis por ciento (6%) de la mezcla obligatoria **podrán ser provistos por** las empresas elaboradoras de bioetanol a base de maíz **habilitadas**.

La autoridad de aplicación **sólo** podrá elevar el referido porcentaje nominal cuando lo considere conveniente en función del abastecimiento de la demanda, la balanza comercial, la promoción de inversiones en economías regionales, y/o razones ambientales o técnicas”.

ARTÍCULO 8°.- Modifíquese el artículo 13° de la Ley N° 27640, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13.- La adquisición de las cantidades de biodiésel para el cumplimiento de la mezcla obligatoria con gasoil y/o diésel oil, y de los

2022 - “Las Malvinas son argentinas”

volúmenes de bioetanol para la mezcla obligatoria en naftas deberá ser llevada a cabo por las empresas encargadas de las mezclas **a los precios de mercado, siendo responsabilidad de la autoridad de aplicación asegurar la libre competencia y la libertad económica de los agentes involucrados.**

En todo momento, las empresas encargadas de llevar a cabo las referidas mezclas obligatorias podrán adquirir libremente biocombustible, pactando en tal caso el precio y el aprovisionamiento de los productos con las empresas elaboradoras de los mismos, al igual que en los casos en que se lleve a cabo la comercialización de biocombustibles que no tenga por destino la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

MODIFICACIONES A LA LEY N° 24.144
-CARTA ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL-

ARTÍCULO 9°.- Restitúyase la vigencia de los artículos 1° a 56 de la Ley N° 24.144, Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, en su versión original sancionada el 23 de septiembre de 1992.

- MODIFICACIONES A LA [LEY N° 24.481](#)
- LEY DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MODELOS DE UTILIDAD -
MODIFICADA POR LA LEY N° 24.572 (T.O. por el [decreto 260/96](#))

ARTÍCULO 10°.- Modifíquese el artículo 44 de la ley N° 24.481 (T.O. 1996) por el siguiente: .

ARTÍCULO 44. Será otorgado el derecho de explotación conferido por una patente, sin autorización de su titular, cuando la autoridad competente haya determinado que el titular de la patente ha incurrido en prácticas

2022 - “Las Malvinas son argentinas”

anticompetitivas según lo establecido en la ley 27.442 de defensa de la competencia.

ARTÍCULO 11°.- Modifíquese el artículo 47 de la ley N° 24.481 (T.O. 1996) por el siguiente:

ARTÍCULO 47. — Cuando se permitan otros usos sin autorización del titular de la patente, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) La autorización de dichos usos la efectuará el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL;
- b) La autorización de dichos usos será considerada en función de las circunstancias propias de cada caso;
- c) Para los usos contemplados en el artículo 46 previo a su concesión el potencial usuario deberá haber intentado obtener la autorización del titular y esos intentos no hubieren surtido efectos en un plazo de 150 días. En el caso de uso público no comercial, cuando el gobierno o el contratista, sin hacer una búsqueda de patentes, sepa o tenga motivos demostrables para saber que una patente válida es o será utilizada por o para el gobierno, se informará sin demoras a su titular;
- d) La autorización se extenderá a las patentes relativas a los componentes y procesos de fabricación que permitan su explotación;
- e) Esos usos serán de carácter no exclusivo;
- f) No podrán cederse, salvo con aquella parte de la empresa o de su activo intangible que la integre;
- g) El titular de los derechos percibirá una remuneración razonable según las circunstancias propias de cada caso, habida cuenta del valor económico de la autorización, conforme el procedimiento que establezca la reglamentación, al determinar el importe de las remuneraciones en los casos en que los usos se hubieran autorizado para poner remedio a prácticas anticompetitivas se tendrá en cuenta la necesidad de corregir dichas prácticas y se podrá negar la revocación de la autorización si se estima que es probable que en las condiciones que dieron lugar a la licencia se repitan;
- h) Para los usos establecidos en el artículo 45 y para todo otro uso no contemplado, su alcance y duración se limitará a los fines para los que hayan

2022 - "Las Malvinas son argentinas"

sido autorizados y podrán retirarse si las circunstancias que dieron origen a esa autorización se han extinguido y no sea probable que vuelvan a surgir, estando el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL facultado para examinar, previa petición fundada, si dichas circunstancias siguen existiendo. Al dejarse sin efecto estos usos se deberán tener en cuenta los intereses legítimos de las personas que hubieran recibido dicha autorización. Si se tratara de tecnología de semiconductores, sólo podrá hacerse de ella un uso público no comercial o utilizarse para rectificar una práctica declarada contraria a la competencia tras un procedimiento judicial o administrativo.

MODIFICACIONES A LA LEY N° 26.736
-PASTA CELULOSA Y PAPEL PARA DIARIOS-

ARTÍCULO 12.- Modifíquese el artículo 11 de la Ley N° 26.736, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11.- Atribuciones de la autoridad de aplicación. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la autoridad de aplicación deberá:

- a) Incentivar la eficiencia del sector **y velar por el cumplimiento de la ley 27.442 de defensa de la competencia.**
- b) Propender a una mejor operación de la industria de la pasta celulosa y del papel para diarios, garantizando la igualdad de oportunidades y el acceso sin discriminaciones al abastecimiento de papel;
- c) Hacer cumplir la presente ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia;
- d) Dictar las normas a las que deberán ajustarse los sujetos de esta ley en materia de normas y procedimientos técnicos;
- e) Realizar las inspecciones que sean necesarias a los mismos efectos y habilitará los registros pertinentes;

2022 - “Las Malvinas son argentinas”

- f) Promover ante los tribunales competentes las acciones pertinentes que tiendan a asegurar el cumplimiento de sus funciones y los fines de esta ley y su reglamentación;
- g) Llevar el control de las exportaciones e importaciones de la pasta celulosa y del papel para diarios, a través del registro que se crea por el artículo 28 de la presente ley. Asimismo, recomendar las medidas relativas al comercio exterior para el cumplimiento del presente régimen;
- h) Aplicar las sanciones previstas en la presente ley y su reglamentación;
- i) Ejercer las acciones de fiscalización que correspondan;
- j) Promover la producción y uso sustentable de pasta celulosa y de papel para diarios;
- k) Establecer las normas de calidad a las que deben ajustarse la producción de pasta celulosa y de papel para diarios;
- l) Establecer los requisitos y condiciones necesarios para la habilitación de las plantas de producción de pasta celulosa y de papel para diarios, resolver sobre su calificación y aprobación y certificar la fecha de su puesta en marcha;
- m) Establecer los requisitos y criterios de selección para la presentación de los proyectos que tengan por objeto acogerse a los beneficios establecidos por la presente ley, resolver sobre su aprobación y fijar su duración;
- n) Realizar auditorías e inspecciones a las plantas habilitadas para la producción de pasta celulosa y de papel para diarios a fin de controlar su correcto funcionamiento y su ajuste a la normativa vigente;
- o) Realizar auditorías e inspecciones a los beneficiarios del régimen de promoción establecido en esta ley, a fin de controlar su correcto funcionamiento, su ajuste a la normativa vigente y la permanencia de las condiciones establecidas para mantener los beneficios que se les hayan otorgado;

2022 - *“Las Malvinas son argentinas”*

- p) Llevar actualizado el registro nacional que se crea por el artículo 28 de la presente ley, en particular respecto de los datos de los sujetos y de las plantas habilitadas para la producción de pasta celulosa y de papel para diarios, así como un detalle de aquellas a las que se les haya otorgado beneficios promocionales establecidos en los regímenes preexistentes en el presente;
- q) Firmar convenios de cooperación con distintos organismos públicos, privados, mixtos y organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales;
- r) Publicar en su sitio de Internet el registro creado por el artículo 28 de la presente ley, así como los montos de los beneficios otorgados a cada empresa;
- s) En general, realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los objetivos de esta ley y su reglamentación.

MODIFICACIONES A LA LEY N° 25.564
-INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE-

ARTÍCULO 13.- Modifíquese los incisos i) y r) del artículo 4° de la Ley N° 25.564, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°.- “El organismo creado por la presente ley cumplirá las siguientes funciones:

- a) Aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos de la presente ley;
- b) Implementar mecanismos de apoyo y estímulo a los productores, elaboradores, industrializadores y comercializadores radicados en el país;
- c) Identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector;

2022 - “Las Malvinas son argentinas”

- d) Planificar, organizar y participar de toda actividad o acontecimiento que contribuya a la promoción de la yerba mate y derivados dentro y fuera del país celebrando convenios de cooperación con otras instituciones oficiales o privadas del país y del exterior;
- e) Llevar a cabo estudios, investigaciones e innovaciones del producto que diversifiquen sus usos y aumenten su consumo interno y externo;
- f) Participar en la elaboración de normas generando la unificación de criterios para la tipificación del producto y normas de calidad que éste debe reunir para su comercialización;
- g) Coordinar con los organismos competentes en materia alimentaria la ejecución de planes y programas relacionados con las buenas prácticas en lo referente a la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados;
- h) Crear un banco de datos destinado al relevamiento y difusión de información acerca de las normativas sanitarias y requisitos de calidad vigentes en mercados actuales y/o potenciales con relación a la yerba mate y derivados;
- i) Realizar y compilar estadísticas, censos y relevamientos de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados, a efectos de **facilitar información valiosa sobre el mercado a los que participan en él.**
- j) Crear registros para la identificación de la producción, elaboración, industrialización, comercialización de la yerba mate y derivados debiendo inscribirse en ellos, con carácter obligatorio los productores, elaboradores, acopiadores, molineros, fraccionadores, importadores, exportadores, y cualquier otro participante de la cadena del negocio de la yerba mate y derivados;
- k) Realizar actividades de asistencia técnica, análisis y asesoramiento, relacionadas con la producción, elaboración, industrialización y comercialización de la yerba mate y derivados;
- l) Promover la capacitación en todas las áreas que competen a las actividades del sector;

2022 - "Las Malvinas son argentinas"

- m) Facilitar el intercambio institucional del personal técnico, profesional e idóneo a través de convenios y del acceso a fondos para solventar becas en universidades nacionales o extranjeras e instituciones de estudios, promoción y capacitación en todas las áreas que competen a las actividades a desarrollar por el INYM;
- n) Promover distintas formas asociativas entre productores primarios de yerba mate y en particular a las cooperativas yerbateras de la zona productora;
- o) Asesorar al Poder Ejecutivo nacional y a los provinciales de Misiones y Corrientes en materia de su competencia;
- p) Mediar ante las instituciones que correspondan a los efectos de atender los intereses del trabajador del sector e incluirlo en los beneficios del Fondo de Desempleo Nacional;
- q) Recaudar y asignar sus recursos para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- r) **Velar por el cumplimiento de la ley 27.442 de defensa de la competencia en los diferentes mercados que involucran a la Yerba Mate para que los precios resulten de la libre interacción entre la oferta y la demanda.**

DEROGACIONES

ARTÍCULO 14.- Deróguese la Ley N° 20.680 -Ley de Abastecimiento-.

ARTÍCULO 15.- Deróguese los artículos 6º, 10, 11, 14, 16 y 17, de la Ley 27.640 -Ley de Biocombustibles-.

ARTÍCULO 16.- Deróguese las leyes modificatorias de la Ley N° 24.144 -Carta Orgánica del Banco Central-, y toda otra norma que se le oponga.

2022 - "Las Malvinas son argentinas"

ARTÍCULO 17.- Deróguese los incisos a), b), d) y e), del artículo 609 del Código Aduanero.

ARTÍCULO 18.- Deróguese el artículo 632 del Código Aduanero.

ARTÍCULO 19.- Deróguese el artículo 755 del Código Aduanero.

ARTÍCULO 20.- Deróguese, los artículos 42, 43 y 50 de la ley N° 24.481 (T.O. 1996) - Patentes de Invención y Modelos de Utilidad-.

ARTÍCULO 21.- Deróguese el artículo 50 de la ley N° 24.481 (T.O. 1996) - Patentes de Invención y Modelos de Utilidad-.

ARTÍCULO 22.- Deróguese el punto VI, del inciso d), del artículo 47 de la Ley 27.078 -Argentina Digital-.

ARTÍCULO 23.- Deróguese los artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley N° 27.078 -Argentina Digital-.

ARTÍCULO 24.- Deróguese el artículo 21 de la Ley N° 25.564 -Instituto Nacional de la Yerba Mate-.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El proyecto que presento se funda en la convicción de que la mejor forma de distribuir recursos escasos es dando libertad a los argentinos para que hagan uso de sus bienes y de sus talentos de la forma que consideren mejor, en el lugar y la circunstancias en que se encuentran. Se asegura así desde la legislación el principio de libertad económica establecido en el artículo 14 de nuestra Constitución que implica la ausencia de coacción estatal y privada sobre las decisiones que adoptan las personas en ejercicio de las facultades de uso, goce y disposición de los derechos de propiedad de los que son titulares (Castro Videla, Santiago; Maqueda F. Santiago, Tratado de la Regulación para el Abastecimiento, Ed. Abaco, 2015, p. 93).

Durante demasiado tiempo hemos pretendido organizar la actividad económica desde el Estado, generando una estructura burocrática costosa e ineficiente que desalienta el desarrollo productivo de nuestro país. Difícilmente pueda el Estado de manera centralizada decidir sobre precios y cantidades en la variedad de mercados en los que pretende hacerlo. La legislación que este proyecto deroga termina generando un sistema irracional de precios y cupos que genera ineficiencias, obstáculos a la producción y al empleo, y en muchos casos incluso produce el desabastecimiento que pretende evitar. En este sentido estoy de acuerdo con Juan Bautista Alberdi, en que *“todo reglamento que so pretexto de organizar la libertad económica en su ejercicio, la restringe y embaraza, comete un doble atentado contra la Constitución y contra la riqueza nacional, que en esa libertad tiene su principio más fecundo”*. (Alberdi, Juan Bautista, Sistema Económico y Rentístico de la Confederación Argentina Volumen 2 de Organización de la confederación argentina).

Por todo lo antedicho, el presente proyecto propone una desregulación de la actividad económica estructurada en tres capítulos. El

2022 - "Las Malvinas son argentinas"

primero de ellos establece el objetivo de la ley y sus principios rectores, cuyos fundamentos se expusieron en los dos párrafos precedentes. En el segundo y tercer capítulo, propongo la modificación y derogación de normativa que regula regímenes específicos, legislación que considero contraria al principio de libertad económica y limitante del desarrollo productivo de nuestro país. Procedo a fundamentar a continuación la racionalidad de estos cambios:

1. Ley de biocombustibles (N° 27.640)

Propongo en primer lugar modificar el artículo 3° de la ley, derogando aquellos incisos donde se le otorga a la autoridad de aplicación una excesiva facultad de control sobre los precios del biocombustible y la asignación de cupos como parte de sus funciones. Además, las modificaciones propuestas a dicho artículo le quitan la función a la autoridad de aplicación de garantizar el abastecimiento y determinar tasas de fiscalización y control. Esto elimina la posibilidad de que el gobierno designe quién produce, cuánto y a qué precio, y deja liberado el mercado para que esas asignaciones se hagan según la productividad y eficiencia de las empresas. La competencia entre las empresas determina además que el precio sea el mínimo posible, y no una concesión de un funcionario público para sus amigos.

Asimismo, en relación al artículo 5° de la ley, que anteriormente prohibía la producción de biocombustible a las empresas que producen y/o destilan hidrocarburos. Nuevamente, la presente ley tiene como objeto liberar la producción de toda empresa que pueda hacerlo de manera eficiente y cumpliendo con las normas de defensa de la competencia que imperan en nuestro país. Nuestra normativa actual no hace más que oponer y enfrentar a quienes producen hidrocarburos y a quienes producen biocombustibles, cuando se podría promover una sinergia e integración en favor de la producción y los consumidores.

Por otra parte, los cambios que propongo a los artículos 8° y 9° impiden a la autoridad de aplicación bajar el corte obligatorio, quitando discrecionalidad y dando previsibilidad al mercado y asegurando mínimos beneficios para el medio ambiente establecidos por este Congreso. Las

2022 - "Las Malvinas son argentinas"

modificaciones a los artículos 12° y 13°, eliminan el rol de asignador de cupos que tiene el Estado en dicho mercado, promoviendo la producción libre de biocombustible y como hemos dicho anteriormente aseguran la competencia entre las empresas que pueden hacerlo mejor y a menor precio.

En la misma línea, se derogan el 6° que prohíbe a las empresas de biocombustibles crecer, el artículo 10 que dispone que el Estado tiene facultades para ordenar cuánto y a quién comprar el biocombustible, el artículo 11 que prohíbe a las empresas que exportan vender en el mercado interno. Esto, en la medida que desincentiva la exportación y entre otras cosas genera un mayor precio en el mercado interno; el artículo 14 que pretende un cálculo de rentabilidades que nunca se lleva a cabo y que nadie respeta en la práctica; y por último, los artículos 16 y 17 que tienen la enorme pretensión de designar a la autoridad de aplicación como árbitro para la sustitución de importaciones con el objeto de evitar la salida de divisas y generar empleo.

En resumen, proponemos simplificar el régimen, de modo de impedir la intervención estatal -como garante, árbitro, asignador discrecional de cantidades, fijador de precios, etc -, permitiendo que los privados interactúan según sus capacidades, conocimientos e intereses.

2. Ley de la carta orgánica del Banco Central de la República Argentina (N° 24.144)

En relación a esta norma, se propone restituir la vigencia de los artículos originales a efectos de devolver al Banco Central la misión primaria y fundamental para la que fue creado que es preservar el valor de la moneda nacional. Creo que es hora de reconocer el enorme fracaso de las modificaciones introducidas en marzo de 2012, fecha desde la que acumulamos 2.600% de inflación al presente. El peso argentino ha perdido el 95% de su valor comparado con el dólar estadounidense, en tan solamente los últimos 5 años.

El Banco Central fue concebido como una institución autárquica e independiente del poder ejecutivo y es así como funciona en la enorme cantidad de países que han logrado eliminar el problema de la inflación y que defienden el valor de su moneda.

2022 - "Las Malvinas son argentinas"

No le corresponde al Banco Central financiar el déficit fiscal o tomar deuda pública en los niveles exorbitantes que lo está haciendo. Por ello, volver a la carta orgánica de 1992 es un paso fundamental para avanzar hacia una regulación del sector financiero y cambiario que le permita a nuestro país bajar los niveles de inflación, recuperar el valor de su moneda, y desarrollar un mercado de capitales robusto que favorezca la producción en Argentina.

3. Código Aduanero (N° 22.415)

Propongo derogar las prohibiciones económicas establecidas en los incisos a), b), d) y e) del artículo 609 de la ley 22.415. Dichos incisos describen diferentes fines que justifican el establecimiento de prohibiciones a las importaciones y exportaciones por parte de la autoridad aduanera, como asegurar el ingreso para el trabajo nacional, combatir la desocupación, ejecutar la política monetaria, estabilizar los precios internos, lograr el abastecimiento del mercado interno y atender las necesidades de las finanzas públicas. Todos estos fines económicos deben ser atendidos en sus causas, aplicando la racionalidad de la ciencia de la economía.

Lo que se pretende en estos incisos es poner parches a estos problemas sin atender las causas que los originan. Prohibir determinadas exportaciones o importaciones no será nunca una medida adecuada para controlar precios ni para atender las necesidades de las finanzas públicas. Estas prohibiciones no terminan más que agravando los problemas que intentan solucionar y por eso, deben ser derogados estos incisos como así también el artículo 632 que ratifica esta potestad del Poder Ejecutivo.

Adicionalmente propongo la derogación del artículo 755 que delega una facultad que corresponde al Congreso de la Nación de manera permanente como lo es la de establecer derechos de exportación. Este artículo es inconstitucional ya que esta potestad, por la materia, no debe ser objeto de delegación. Los fines en los que se justifica esta disposición son además errados ya que los derechos de exportación no hacen más que desincentivar la exportación y frenar el desarrollo productivo de nuestro país.

2022 - "Las Malvinas son argentinas"

4. Ley de patentes de invención y modelos de utilidad (N° 24.481):

Se proponen la derogación de los artículos 42, 43 y 50 y la modificación del artículo 47 para impedir que se confiera una potestad discrecional al INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL de conceder derechos de patentes sin autorización de sus titulares bajo algunos supuestos.

Bajo el sistema actual, el Estado puede conceder el uso de una patente a un tercero si considera que el titular no la explota razonablemente, por ejemplo cuando no abastece el mercado interno. Esto, avanza contra el derecho de propiedad del titular, quien tiene derecho a explotar su invención como estime razonable, dentro de los usos permitidos por la norma.

La intención del sistema actual, es asegurar el abastecimiento del mercado interno, tal como se desprende de la reglamentación del Decreto 260/96. Ello, que de por sí atenta contra los principios expuestos en el primer capítulo de este proyecto, ha servido para que el Estado pueda intervenir y limitar los derechos de los inventores.

Todo esto desincentiva la innovación en nuestro país. La obligación de asegurar el abastecimiento interno representa una carga excesiva e innecesaria para el que patenta una invención en Argentina, e impide que el titular explote su invención produciendo y comercializando donde considere más provechoso.

Resulta oportuno además modificar el artículo 44 eliminando la inadecuada especificación de lo que significa una conducta anticompetitiva. Nuevamente, esta definición excesiva le permite a la autoridad competente privar al titular de la patente de invención de su derecho de explotación. Propongo en cambio que dicho artículo tome como referencia lo ya establecido - respecto de conductas anticompetitivas - por la ley 27.442 de defensa de la competencia.

5. Ley Argentina digital (N° 27.078)

En quinto lugar, el proyecto que presento realiza modificaciones a la ley 27.078 de Argentina Digital. Por un lado, se deroga el

2022 - “Las Malvinas son argentinas”

punto vi. del inciso d) del artículo 47, que otorga a la autoridad de aplicación la facultad de controlar los precios y tarifas, tales como la fijación, orientación en función de los costos o la determinación de otro tipo de mecanismo de compensación. Este mecanismo de controlar precios nuevamente no hace más que limitar la oferta, disminuir su calidad, eliminar productores y empleos, y perjudicar finalmente a los usuarios de dichos servicios.

En el mismo sentido, propongo quitar trabas y costos en dicho mercado al derogar los artículos 49, 51 de la ley citada. El primero de estos artículos establece una tasa de control, fiscalización y verificación del 0,5% de los ingresos devengados por la prestación de servicios TICs. Si queremos promover esta industria dicho gravámen va justamente en la dirección contraria. Si consideramos que dichos servicios deben ser fiscalizados se pueden utilizar los recursos de los ministerios del PEN correspondientes. Dicha tasa no hace más que encarecer y desincentivar esta producción. Por las mismas razones, encontramos beneficiosa la derogación del artículo 51, con la que se elimina la facultad permanente otorgada a la autoridad de aplicación para establecer gravámenes administrativos en dicha industria.

6. Pasta celulosa y papel para diarios (N° 26.736)

Se proponen dos cambios al artículo 11 de la norma, que establece las atribuciones que tiene la autoridad de aplicación. En primer lugar, se modifica el inciso a), para eliminar la atribución otorgada a la autoridad de aplicación de “garantizar la producción nacional”.

Una vez más, el Estado tiene la misión de asegurar un marco de seguridad jurídica y previsibilidad para todo mercado, pero no debe usar su poder de coacción para garantizar la producción. Si se verifican condiciones comerciables razonables y un marco jurídico adecuado, no se necesita una intervención adicional del Estado.

En la misma línea, eliminamos en el inciso j) en cuanto lo faculta a “controlar la producción”. Como ya hemos dicho, contamos ya con normativa para promover la defensa de la competencia y el acceso equitativo a lo que se produce a precios de mercado.

2022 - *“Las Malvinas son argentinas”*

7. Ley Instituto Nacional de la Yerba Mate (N° 25.564)

En primer lugar propongo modificar el inciso i) del artículo 4, que establece que entre las funciones del instituto mencionado está la de recabar estadísticas para implementar medidas que faciliten el equilibrio entre la oferta y la demanda y en caso necesario que limiten la producción.

En segundo lugar, propongo la eliminación de la función que hoy detenta el Instituto nacional de la yerba mate de acordar precios de la materia prima entre los distintos actores del sector. Esta intervención injustificada no hace más que entorpecer la interacción entre la oferta y la demanda y redundante o bien en el encarecimiento de este producto o en su desabastecimiento.

Se propone por este motivo el reemplazo de dicho inciso por uno que establece la función de velar por el cumplimiento de la ley 27.442 de defensa de la competencia en los diferentes mercados que involucran a la Yerba Mate para que los precios resulten justos a partir de la libre interacción entre la oferta y la demanda.

En tercer lugar, se propone derogar la tasa de inspección y fiscalización del artículo 21. Esto agrega un impuesto más a todos los que ya pagan los productores de Yerba Mate, encareciendo el producto para los consumidores en esta industria.

8. Ley de abastecimiento (N°20.680)

Como corolario de todo lo antedicho el proyecto deroga esta ley que, en su formulación actual, delega al poder ejecutivo de manera permanente facultades que son propias del poder legislativo, y por lo tanto es inconstitucional. Además, esta norma altamente intervencionista, es la que da sustento a muchos de los regímenes mencionados anteriormente. A través de ella se ha habilitado una alta regulación e interferencia del estado en la vida económica de nuestro país, en abierto atropello a las libertades individuales en diferentes mercados.

Me parece importante destacar que Argentina ya cuenta con leyes que protegen a los participantes de los mercados de aquellos jugadores

2022 - “Las Malvinas son argentinas”

privados que concentran poder o adoptan medidas contrarias a la libre competencia y al bienestar general. Para asegurar definitivamente la libertad económica necesitamos además sacar al Estado del medio para favorecer una adecuada asignación de recursos y liberar las fuerzas productivas de nuestro país.

Esto es un paso necesario además para crecer en productividad, ya que asegura que los recursos vayan hacia dónde más se necesitan y hacia dónde producen más bienestar y más empleo.

Con todo lo expuesto en estos fundamentos, queda claro que considero fundamental que el Estado argentino deje de dedicar esfuerzos a decirle a sus ciudadanos quiénes, cuánto y a qué precio pueden producir. Asegurando la libertad económica y confiando en el trabajo y las decisiones de los argentinos, podremos también asegurar el desarrollo productivo y la generación de empleo que tanto necesitamos.

Es por todos los motivos expuestos que solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente Proyecto de Ley.

1. Normas modificadas	Ley 27.640 - Marco regulatorio de biocombustibles Ley 24.144 - Carta Orgánica del Banco Central Ley 22.415 - Código aduanero Ley 24.481- Ley de patentes de invención y modelos de utilidad Ley 27.078 - Argentina Digital Ley 26.736 - Pasta celulosa y papel para diario Ley 25.564 - Instituto Nacional de la Yerba Mate Ley 20.680 - Ley de abastecimiento.
2. Gasto estimado	\$0 (cero)
3. Fuente de Financiamiento	—